

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 68

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 223-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-34/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el señor Vice-Gobernador, **D. ALBERTO BERNIS.-**

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 461-S/2024.-

EXPTE. N° 700-166/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Salud, al Señor Secretario Técnico Legal y de Recurso Humanos, Abogado Marcos Latrónico, D.N.I. N° 28.157.186, los días 25 y 26 de abril de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será Refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 482-G/2024.-

EXPTE. N° 302-206/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**FUNDACIÓN PARAÍSO DE SAN PEDRO**" con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy (Departamento San Pedro) y apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos que, como Escritura Pública N° 17/2023 del Registro Notarial de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, corre agregado de fs. 92 a 98 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 490-G/2024.-

EXPTE. N° 200-253/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase, por inadmisibles, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. JAVIER ALEJANDRO ESCUDERO en nombre y representación de los ciudadanos: **ELEODORA ALARCON**, DNI N° 12.236.614, **ELVA DEL VALLE ALARCÓN**, DNI N° 17.822.776, **JUAN CARLOS FLORES**, DNI N° 18.247.357, **FRANCISCA ANA ARAYA**, DNI N° 10.998.489, **EUSEBIO DÍAZ**, DNI N° 18.593.204, y **RUFINA CATALINA CAÑARI**, DNI N° 23.544.344, en contra del Decreto N° 11671-G-2023, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento del Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de los términos del presente Decreto, con remisión de copia.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 549-S/2024.-

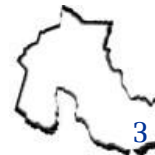
EXPTE. N° 773-474/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de reconocimiento del Adicional por Título de Posgrado efectuada por la Licenciada en Trabajo Social Cecilia Ángela Astorga. CUIL 27-27810875-4, quien revista en el cargo categoría A-3 (i-1), Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O: R6-01 Dirección Provincial de Hospitales, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud, se deberá notificar a la Licenciada Cecilia Ángela Astorga, de lo establecido en el presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 578-DEyP/2024.-

EXPTE. N° 660-622/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese establecido que el cargo de Asesora en el que fue designada la Contadora Público Nacional ÁNGELES RAQUEL OJEA ZAMAR, DNI N° 16.340.986, tendrá una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Otórguese, a partir del 10 de diciembre de 2023 y mientras se desempeñe en el cargo de mayor jerarquía, licencia especial sin goce de haberes a la Abogada EMMA MARÍA MERCEDES ARIAS, en el cargo A-5 Escalafón Profesional Ley N° 4413 de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G - Organismos Descentralizados", con más el adicional por Mayor Horario (i-1).-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 606-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 200-76/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 13 de marzo de 2024, en el cargo de Vocal del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos, al **Ingeniero Civil LEOPOLDO HUGO MONTAÑO, D.N.I. N° 13.016.387.-**

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Superintendencia de Servicios Públicos para conocimiento. Pase a la Oficina Anticorrupción para intervención de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 625-S/2024.-

EXPTE. N° 714-2838/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente Pedro Paublo Apaza, CUIL 20-13284007-6, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de enero de 2024, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6371, para la U. de O.: "R6-01-02" Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 653-MS/2024.-





EXPTE. N° 1415-319/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE Ira. CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 17.402.275. Credencial N° 933**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE DE Ira. CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 17.402.275, Credencial N° 933**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° Inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 659-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-545/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JULIO CESAR MEDALLA, D.N.I. N° 22.127.191, LEGAJO N° 13.341** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JULIO CESAR MEDALLA, D.N.I. N° 22.127.191, LEGAJO N° 13.341** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese. publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 663-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-623/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ORLANDO DONATO CALATAY, D.N.I. N° 22.304.590, Legajo N° 13.398**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ORLANDO DONATO CALATAY, D.N.I. N° 22.304.590, Legajo N° 13.398**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 668-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1506/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JORGE LUIS GARNICA, D.N.I. N° 26.072.073, Legajo N° 13.480**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JORGE LUIS GARNICA, D.N.I. N° 26.072.073, Legajo N° 13.480**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-





ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 669-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1510/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR HUGO ERNESTO TRABALON, D.N.I. N° 24.009.550, Legajo N° 13.454**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR HUGO ERNESTO TRABALON, D.N.I. N° 24.009.550, Legajo N° 13.454**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 670-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1502/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, D.N.I. N° 24.504.372, Legajo N° 13.506**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, D.N.I. N° 24.504.372, Legajo N° 13.506**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 671-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1511/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR RAMON CANDELARIO CHAILE, D.N.I. N° 24.031.039, Legajo N° 13.425**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR RAMÓN CANDELARIO CHAILE, D.N.I. N° 24.031.039, Legajo N° 13.425**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 674-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1520/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la **SUB OFICIAL MAYOR ALEJANDRA ELENA DÍAZ, D.N.I. N° 24.816.891, LEGAJO N° 13.498**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de la **SUB OFICIAL MAYOR ALEJANDRA ELENA DÍAZ, D.N.I. N° 24.816.891, LEGAJO N° 13.498**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 676-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1530/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ALFREDO DANIEL CRUZ, D.N.I. N° 23.744.313, LEGAJO N° 13.417** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ALFREDO DANIEL CRUZ, D.N.I. N° 23.744.313, LEGAJO N° 13.417** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 677-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1537/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR MARTIN CESAR ARGOTA, D.N.I. N° 24.211.649, Legajo N° 13.472**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR MARTIN CESAR ARGOTA, D.N.I. N° 24.211.649, Legajo N° 13.472**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 679-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1569/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la **SUB OFICIAL PRINCIPAL ALICIA CRISTINA MARTINEZ, D.N.I. N° 23.307.508, LEGAJO N° 13.445**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de la **SUB OFICIAL PRINCIPAL ALICIA CRISTINA MARTINEZ, D.N.I. N° 23.307.508, LEGAJO N° 13.445**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 680-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-1576/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR STELLA MARIS ORTEGA, D.N.I. N° 23.946.295, LEGAJO N° 13.381**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR STELLA MARIS ORTEGA, D.N.I. N° 23.946.295, LEGAJO N° 13.381**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 681-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-1736/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR SILVIA JORGELINA LUNA, D.N.I. N° 24.864.670, LEGAJO N° 13.451**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR SILVIA JORGELINA LUNA, D.N.I. N° 24.864.670, LEGAJO N° 13.451**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 683-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2078/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR PABLO ISAAC CHOCOBAR, D.N.I. N° 17.622.853, LEGAJO N° 13.615**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR PABLO ISAAC CHOCOBAR, D.N.I. N° 17.622.853, LEGAJO N° 13.615**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

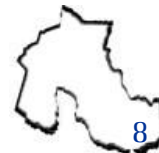
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 753-S/2024.-
EXPTE. N° 200-23/2023.-
AGDOS. N° 700-336/2022, N° 714-2667/2022 y N° 714-0956/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. Marta Angélica Zelaya, D.N.I. N° 20.856.345, en contra de la Resolución N° 000032-S-2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de Enero de 2023, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 12845-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 200-62/2023.-

AGREG. N° 600-695/21, N° 613-417/21 y N° 613-055/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Sra. María Cristina Peñaranda, DNI N° 13.550.850 con el patrocinio letrado de la Dra. Alicia Romina Ochoa, por resultar inadmisibles, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el presente acto administrativo no renueva plazos vencidos, ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón el Tribunal de Cuentas. Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas. Cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1326-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-9901/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Sonia del Valle Aparicio** - C.U.I.L. N° 27-14374133-3, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 146-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1525/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE ALFARO ROBERTO MARTIN, CUIL N° 20-28157154-1, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 480- ISPTyV/2024.-

EXP. N° 600-294/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY. 2024.-

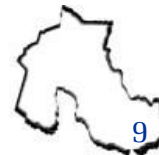
VISTO:

El presente expediente, caratulado: "AGUA POTABLE DE JUJUY SE. APROBAR EL CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2024 PRESENTADO POR LA EMPRESA AGUA POTABLE DE JUJUY S.E. A PARTIR DE LAS FACTURAS QUE OPERAN EN EL MES DE JUNIO 2024"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo requerido por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., en cuanto a la Modificación Tarifaria por Variaciones de Costos, y conforme lo establece el Anexo IV del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1166-ISPTyV/2016, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos resuelve, a través de la Resolución N° 193-SUSEPU. de fecha 28 de Mayo de 2024, aprobar los Cuadros Tarifarios de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. correspondiente a los meses de Junio/2024 y Julio/2024 y que como Anexos I y II, respectivamente, integran la referida Resolución.





Que, entre los fundamentos que enmarcan dicho resolutorio, se expresa que la Gerencia Técnica de Agua del referido Organismo verificó los índices de cada uno de los componentes de la Estructura de Costos y sus pesos relativos dentro de la Fórmula Polinómica para la Redeterminación tarifaria por Variaciones de Costos según el Presupuesto Ejecutado 2023 de esa Empresa, indicando que los índices considerados corresponden a las publicaciones del INDEC, la información respaldatoria es correcta, completa y se encuentra adjunta.

Que, agrega, en atención al sentido eminentemente social que por ley debe tener el régimen tarifario y ante la situación económica imperante, sugiere mantener vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Que, por parte de la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario se destaca que la última variación de costos fue contemplada por la actualización tarifaria aprobada por Resolución N° 56-SUSEPU-2024 y puesta en vigencia por Resolución Ministerial N° 86-ISPTyV-2024 por lo que las variaciones que se someten a consideración en esta oportunidad corresponden a periodos posteriores a los atendidos en aquella instancia, lo que hace procedente su análisis.

Que, el Decreto N° 1166-ISPTyV/2016 dispone que toda modificación tarifaria requerirá para su entrada en vigencia sea aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial, previa participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° del referido instrumento administrativo,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Cuadros Tarifarios de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. correspondientes a los meses de Junio y Julio de 2024, los que tendrán vigencia a partir de las facturas que operan en cada uno de los meses referidos.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial prevista por el Artículo 16° del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E.. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 516 -ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-874/2020

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2024.-

VISTO:

Las actuaciones del Expediente N° 600-874/2020 iniciador: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - caratulado: "CREACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL "JUJUY ILUMINADA"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 294-ISPTyV/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial N° 52/2022, se resolvió adjudicar a la empresa YUTONG S.A. CUIT N° 33-71569667-9 para la adquisición de luminarias LED, en el marco del expediente caratulado "CREACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL "JUJUY ILUMINADA", por su oferta económica de contado la cual asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL (USD 9.801.000), IVA incluido equivalente a la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.173.669.750,00), afrontado con la Partida Presupuestaria: "54 Plan Provincial JUJUY ILUMINADA", inserta en el Presupuesto Anual del Ejercicio 2022.

Que, en fecha 23 de junio del año 2022 se suscribió contrato de compraventa entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy y la empresa YUTONG S.A., CUIT N° 33-71569667-9, debidamente sellado en la Dirección Provincial de Rentas y protocolizado mediante Escritura Pública N° 61 de fecha 11 de agosto de 2022.

Que, en fecha 12 de agosto de 2022 la empresa YUTONG S.A. solicitó un anticipo financiero de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (USD 1.960.200), equivalente al 20% del monto total, con fundamento en una serie de acentuadas disrupciones que afectan el flujo normal de mercaderías, tales como la sobredemanda y las características especiales de las luminarias requeridas.

Que, en fecha 16 de agosto de 2022 se emitió Resolución Ministerial N° 651-ISPTyV-2022 autorizando el anticipo financiero a favor de la empresa YUTONG S.A., y se le realizó el pago del mismo, según factura que obra a fs. 1.547 y Orden de Pago N° 919 de fs. 1.620, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (USD 1.960.200).

Que, en fecha 14 de septiembre de 2022 se efectuó la Orden de Provisión N° 1 por un total de once mil trescientos setenta y siete (11.377) luminarias LED representativa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 35/100 CENTAVOS (USD 1.960.242,35).

Que, en fecha 14 de octubre de 2022 culminaba el plazo de treinta (30) días previsto en la cláusula cuarta del contrato de compraventa para la provisión de las luminarias; mientras que la empresa YUTONG S.A. presentó pedidos de ampliación del plazo para la entrega de las luminarias, motivando su solicitud en la incertidumbre y el panorama complejo para la producción.

Que, recién en fecha 06 de abril de 2023, se realizó una primera entrega en la provincia de Jujuy de un total de tres mil (3.000) luminarias LED, configurándose una entrega parcial de la orden de provisión N° 1, representativa de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (USD 464.640).

Que, en fecha 22 de agosto del año 2023, la empresa YUTONG S.A. solicita aplicación proporcional de anticipo financiero y pago de diferencia de precio, mediante nota que obra a fs. 1.666, a lo que se contestó desde la Secretaría de Energía que la solicitud es improcedente.

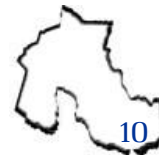
Que, en fecha 30 de agosto del año 2023, mediante CD N° 868107130, se intimó a la empresa a dar cumplimiento inmediato de la entrega total de la Orden de Provisión N° 1, conforme al contrato suscripto entre las partes, comunicándole además del apercibimiento correspondiente en caso de continuar la empresa con actitud reticente, respecto de las obligaciones asumidas. En la misma misiva, se intimó también a otorgar en un plazo de 72 hs. vigencia de las pólizas de cumplimiento de contrato y póliza por el anticipo oportunamente aprobado por Res. N° 651 - ISPTyV de fecha 16 de agosto del año 2022 (fs. 1671).

Que, mediante epístola N° 8681166113, el apoderado de la empresa remitió respuesta en relación a la intimación referida ut supra, haciendo nuevamente referencia a la aplicación proporcional del anticipo.

Que, en fecha 07 de septiembre del año 2023, la empresa realizó la segunda entrega parcial de tres mil seis luminarias LED (3006), siendo la misma pactada en la respectiva Orden de Provisión N° 1, representativa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 56/100 CENTAVOS (USD 590.281,56), siendo el equivalente de lo cumplimentado entre ambas entregas en un porcentaje de 53,82% de la Orden de Provisión N°1.

Que, a la fecha, la empresa YUTONG S.A. se encuentra en mora en la entrega de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN (5.371) luminarias LED, el equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 79/100 CENTAVOS (USD 905.320,79), para poder dar cumplimiento a lo requerido mediante orden de provisión N° 1, es decir en un porcentaje de 46,18 %, de incumplimiento a la fecha sobre la Orden de Provisión N° 1.





Que, el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública para la Compra de luminaria Led del Plan Provincial "Jujuy Iluminada", en sus artículos 42°, 43° y 47° establece las penalidades y multas por incumplimiento y las consecuencias de la rescisión imputable al proveedor, mientras que el Contrato de compra, en sus cláusulas decimosegunda y decimosexta establece las de rescisión y sus efectos.

Que, a fojas 1724 a 1731 obra dictamen legal de Fiscalía de Estado de la provincia.

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE por improcedente y contraria a las disposiciones del contrato de compraventa oportunamente celebrado y su adenda, el pedido formulado por la empresa YUTONG S.A., respecto a la aplicación proporcional del anticipo financiero y diferencia de precios.

ARTÍCULO 2°.- INTÍMESE a YUTONG S.A, CUIT N° 33-71569667-9, para que en el plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a dar cumplimiento total a la orden de provisión N° 1, y en consecuencia entregue a la provincia de Jujuy la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UN (5371) luminarias a efectos de completar la orden de provisión N° 1, bajo apercibimiento de disponer la rescisión del contrato de compraventa que nos vincula por su exclusiva culpa y las demás sanciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, ello sin perjuicio de la aplicación de las multas por la mora incurrida (art. 42 PByCG y 16 del Contrato de compraventa).-

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTESE a la Dirección Provincial de Energía a efectuar las intimaciones y su respectiva notificación a YUTONG S.A. en los términos antes expuestos.-

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a YUTONG S.A. que, de no dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 2° de esta resolución, se dispondrá sin más la rescisión de contrato con las consecuencias jurídicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y contrato suscripto, como así también Reglamento de contrataciones del Estado, incluyendo la ejecución de las garantías otorgadas. En caso de resultar éstas insuficientes, se hace expresa reserva de accionar por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.-

ARTÍCULO 5°.- Previo registro, dese al Boletín Oficial, notifíquese a YUTONG S.A. estando expresamente encomendada la Dirección Provincial de Energía, remítase copia a Fiscalía de Estado, Auditoría General de la Provincia de Jujuy, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 562-ISPTYV/2024.-

EXPTE N° 600-324/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar la invitación para formar parte del **Comité Interinstitucional de Facilitación Turística (CIFAT)**, conforme Ley N°5.198 "Desarrollo Integral y Régimen del Turismo" y su Reglamentación Ley N° 5.319.-

ARTICULO 2°, Designase como Suplente, ante el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística (CIFAT), al **C.P.N. SEBASTIAN GABRIEL CHECA, D.N.I N°35.825.700**, de conformidad a las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, pase al Boletín Oficial, para su publicación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

RESOLUCION N° 89-ADSD-2024.-

EL CARMEN, 18 JUN. 2024.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 6049, Art. 4 y 22; Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003-H-73, respecto a la Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica; Resolución N° 60-ADS Reglamento de Pesca Deportiva.-

CONSIDERANDO:

Que, en función al seguimiento de las pautas establecidas por la Resolución N° 60/2022 de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques y la Ley de Pesca N° 3011/73, en lineamiento con Ley N° 6049/17, es tarea de esta Agencia armonizar la conservación con el desarrollo de la economía local.- Donde la práctica de pesca deportiva y recreativa compone un movimiento turístico crucial en la zona de los Diques y su regularidad favorece al cuidado y mantenimiento tanto de la especies como de la actividad.-

Que, la fauna ictica es un recurso natural renovable, siendo necesario planificar su desarrollo de manera apropiada para así permitir su regeneración, haciendo con ello un aprovechamiento sostenible.-

Que, debido a la multiplicidad de impactos producidos por la práctica de pesca deportiva, la misma genera con el transcurso del tiempo la discontinuidad del ciclo biológico del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) provocando la distorsión de la funcionalidad estimada como objetivo primordial, atento a que la pesca excesiva puede agotar este recurso natural.-

Que, la Ley N° 6049/17 faculta a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques a ejercer el Poder de Policía en la materia de control de la contaminación hídrica, atmosférica, residuos peligrosos, flora y fauna; pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Pública.-

Que, la Ley Provincial de Pesca N° 3011/17 en su art. 1 declara de interés público la Protección, Conservación, Restauración y Protección de todas las especies Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica que temporal o permanentemente habitan en el territorio de la provincia o lugares sometidos a su jurisdicción, en ambientes naturales o artificiales.-

Y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Provincial N° 133-JG-2023.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES LA CIÉNAGA, LAS MADERAS, LOS ALISOS Y CATAMONTAÑA

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autorizar desde el día 19 de junio del cte. Año, la práctica de Pesca Deportiva y Recreativa EMBARCADA (CATAMARANES) en el Dique Las Maderas, conforme los días y horarios que se detallan a continuación: miércoles, domingo y feriados de 08:00 a 20:00hs. y los días viernes y sábados de 18:00 a 01:00hs. (SIN EXCEPCION).-



ARTICULO 2.- Autorizar la práctica de Pesca Deportiva y Recreativa EMBARCADA (LANCHA, BOTE) en el Dique La Ciénaga y Las Maderas, los días miércoles, viernes, sábado, domingo y feriados en el horario de 08:00 a 20:00 horas (SIN EXCEPCION).-

ARTICULO 3.- Autorizar la práctica de Pesca Deportiva y Recreativa DE ORILLA en el Dique La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos los días lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 (SIN EXCEPCION).-

ARTICULO 4.- Establecer como Zona para la Pesca Deportiva y Recreativa Embarcada (catamaranes, lanchas y botes) en el Dique Las Maderas en la Zona de la Palma del Dique Las Maderas y parte del 2do., 3er, 4to y 5to dedo, hasta la zona boyada como lo indica el Anexo I y según las márgenes que se detallan a continuación:

1º Dedo: veda total y permanente.-

2º, 3º y 4º Dedos: Se permite el ingreso de las embarcaciones para la pesca deportiva y recreativa hasta el área delimitada, la misma se encontrara demarcada por bollas y banderas que indicaran hasta donde será el ingreso de las mismas.-

5º Dedo: veda parcial y delimitada.- Se permite el ingreso de las embarcaciones para la pesca deportiva y recreativa hasta el área delimitada, la misma se encuentra demarcada por bollas y banderas teniendo como referencia el predio conocido como la Cámara Hotelera, como indicador hasta donde será el ingreso de las mismas.-

ARTÍCULO 5.- Concurso de Pesca Deportiva: Los organizadores deberán solicitar permiso a la Autoridad de Aplicación y ajustarse a las disposiciones particulares de ésta.- Se autoriza a realizar solamente un (01) concurso de pesca por embarcación al mes.-

ARTÍCULO 6.- SANCIONAR a las embarcaciones que no cumplan con lo dispuesto anteriormente con multas y sanciones establecidas en virtud de Ley y disposiciones de este organismo, conforme sea la infracción y/o reincidencia con días de suspensión de actividades, las que aumentaran progresivamente.-

ARTICULO 7.- Notifíquese a los Guardas Ambientales, clubes apostados en la Zona de los Diques, División de la Policía Lacustre y Fluvial, Policía Caminera, Ministerio de Ambiente, Secretaria de Biodiversidad.- Publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido, vuelva a esta Agencia a sus efectos.-

C.P.N. Andrés G. Aparicio
Presidente

ANEXO I



C.P.N. Andrés G. Aparicio
Presidente

RESOLUCION N° 544-D.P.R.H./2024.-

EXPTE. N° 613-326/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2024.-

VISTO: El Expte. N° 613-326/2024, en el que se tramita la documentación: REEMPADRONAMIENTO DE USUARIOS CON DERECHO AL USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a que, este organismo viene llevando a cabo una serie de acciones destinadas a un mejor cumplimiento de sus competencias, bajo el principio rector de que las funciones de fiscalización y control son primordiales para lograr la optimización en la gestión del recurso.

Que, durante el último año se ha procedido a la revisión de la superficie regada a en toda la provincia, por parte de los profesionales de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la cual arrojó una notable diferencia entre la superficie empadronada y la efectivamente cultivada y bajo riego.

Que, se advierte que un porcentaje considerable de titulares de partidas de riego corresponde a personas fallecidas y que los reales usuarios son terceras personas que no realizaron el cambio de titularidad y como consecuencia de ello, nuestros registros se encuentran desactualizados.

Que, asimismo, el reempadronamiento, permitirá que los usuarios con derecho al uso de agua de dominio público, bajo declaración jurada, informen tanto domicilios reales y virtuales como correos electrónicos y números de teléfonos celulares, en donde podrán ser enviadas y serán válidas las notificaciones cursadas por esta dirección, disminuyendo y eficientizando el tiempo relativo al de tratamiento de reclamos y sus eventuales soluciones, evitando, además, los costos de las notificaciones en soporte papel.

Que, por lo expuesto ut supra, corresponde aprobar el formulario confeccionado a los efectos del reempadronamiento que, se encuentra agregado como anexo a la presente resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 187-ISPT y V/2023.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°: ORDENAR la apertura de un proceso de reempadronamiento general de todos los usuarios con derecho al uso de agua de dominio público de la Provincia de Jujuy. El que estará a cargo del Área de Gestión e Ingresos Generales de esta Dirección.

ARTÍCULO 2°: El reempadronamiento comenzará a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial y deberá completarse a más tardar el 31 de AGOSTO de 2024.

ARTÍCULO 3°: APROBAR el formulario de reempadronamiento general que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER la obligatoriedad de la presentación del formulario para todos los usuarios de agua de dominio público de toda la Provincia de Jujuy, dicho formulario deberá ser completado en: <https://tu.jujuy.gob.ar/citizenv2/provinciadejujuy/informacion?redirect=/provinciadejujuy/servicios>
La imposibilidad de acceso al formulario para su llenado no eximirá al usuario de dicha obligación, debiendo, en tal caso, solicitarlo en oficinas del consorcio de riego que le corresponda según su jurisdicción, como también en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a Mesa de Entrada y al Área de Gestión e Ingresos Generales de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, que durante el período de vigencia del proceso de reempadronamiento general habilite la atención presencial en todas sus oficinas para el asesoramiento, como así también una campaña de difusión masiva a efectos de comunicar las implicancias de la presente Resolución

ARTÍCULO 6°: La instancia de difusión y recepción de los formularios estará a cargo del Área de Gestión e Ingresos Generales de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, quedando obligados todos los demás Departamentos y Sectores de esta Área a prestar colaboración para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: En caso de incumplimiento de la presente resolución y no mediando justificación válida por parte de los usuarios, la Dirección podrá tramitar la suspensión temporal del suministro de agua (conf. inc. c del art. 37 de la Ley N° 4530 modificatoria de la Ley N° 4090), sin perjuicio de que, para el caso de continuar el incumplimiento, la Dirección podrá suspender de forma definitiva el suministro de AGUA (conf. Inc. d del art. 37 de la Ley N° 4530 modificatoria de la Ley N° 4090).

ARTÍCULO 8°: Los Consorcios de Riego existentes en la Provincia están obligados a difundir el link (<https://tu.jujuy.gob.ar/citizenv2/provinciadejujuy/informacion?redirect=/provinciadejujuy/servicios>) de acceso al formulario online, asesorar y controlar a los usuarios en su llenado como así también remitir en un plazo de quince (15) días a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, una nómina completa de los usuarios y/o partidas que hayan dado cumplimiento a la presente resolución, en las instalaciones del consorcio.

ARTÍCULO 9°: Una vez cumplido con el proceso de llenado y recepción de formularios, se faculta al Área de Gestión e Ingresos Generales a procesar la información consignada en los formularios, como así también deberá controlar y corroborar que la información consignada en los mismos sea cierta y veraz. Una vez cumplido con dicho control, el Área de Gestión e Ingresos Generales procederá a confeccionar el nuevo padrón de usuarios con derecho al uso de agua de dominio público de la Provincia de Jujuy, y realizará todas las modificaciones necesarias en los registros de usuarios a los fines de su correcta actualización.

ARTÍCULO 10°: En caso de no coincidir lo declarado e informado por los usuarios, con la información registrada en esta Dirección, se procederá a realizar una inspección por parte del Área de Gestión e Ingresos Generales de esta Dirección. Una vez realizada la misma, la Dirección reempadronará al usuario con derecho al uso de agua de dominio público conforme lo que hubiere surgido de la inspección correspondiente.

ARTÍCULO 11°: Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC los Departamentos y Divisiones de la Repartición. Publíquese en Boletín Oficial, notifíquese, agréguese copia al expediente para proseguir su tramitación. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir
Director

19/24/26 JUN. S/C.-

Dirección Provincial de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1675-DPR/2024.-

San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2024. -

VISTA:

La Resolución General N° 1653/2023, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 10/2023 y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 6/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General N° 1653/2023 se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales para el periodo fiscal 2024, las que coinciden, en lo que respecta al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen de Convenio Multilateral (SIFERE), con los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 10/2023.

Que, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 10/2023 estableció fechas de vencimientos en los días 14, 18, 19 y 21 de junio de 2024, para la presentación mensual de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al anticipo mayo de 2024, de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE).

Que, en fecha 18 de junio de 2024, la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia N° 6/2024, en la que estableció tener por realizadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos de todas las obligaciones del anticipo mensual mayo de 2024 hasta el día 24 de junio del corriente año.

Que, dicha modificación obedece que a partir del día 13 del corriente se verifican inconvenientes técnicos para el uso del módulo deducciones del Sistema SIFERE WEB, por lo que algunos contribuyentes se han visto impedidos de presentar y pagar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias.

Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Considerar en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondientes al anticipo 5 del periodo fiscal 2024, de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral (SIFERE), con vencimiento los días 14, 18, 19 y 21 de junio de 2024, siempre que los mismos se registren hasta el día 24 de junio del corriente año.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia de Jujuy. Contaduría General de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Marcela Beatriz Figueroa
Directora

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS



**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-****TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2024****OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK-UP PARA SERVICIOS OPERATIVOS MEDIANTE LEASING FINANCIERO"****EXYTE N° 622-14/2024****FECHA Y HORA DE APERTURA: 16/07/2024- HS. 11:00****VALOR DEL PLIEGO: \$ 80.000 + IVA**

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy -Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.

07/10/12/14/19 JUN. LIQ. N° 36330 \$4.000,00.-**MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO.-****CONCURSO DE PRECIOS****MOTIVO: CONCURSO DE OFERTAS PARA CONCESION DE CONFITERIA/BUFFET DEL "CABILDO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"****UBICACIÓN:** San Salvador de Jujuy- Pcia, de Jujuy.-**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 05 de Julio de 2024- HS. 11:00**LUGAR DE APERTURA:** Ministerio de Cultura y Turismo- Canónigo Gorriti 295-Sala Silvetti.-**RECEPCION DE SOBRES:** Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy (San Martin esq. Sarmiento) Hasta el día 5 de Julio de 2024- 10Hs.-**PRECIO DEL PLIEGO:** \$200.000,00.-**PAGO DEL PLIEGO:** Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo (San Martin esq. Sarmiento, San Salvador de Jujuy).-**CONSULTA DE LOS PLIEGOS:** Ministerio de Cultura y Turismo- Canónigo Gorriti 295.-**14/19/24 JUN. LIQ. N° 36421 \$2.400,00.-****CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION BOLIVIANA 6 DE AGOSTO** convoca, a sus socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse en el salón cultural Horacio Guzmán, 2do. Piso en su sede social sita en Avda. Mitre N° 32 Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, en fecha Domingo 30 de junio de 2024 a hs. 10:00 AM, con el objeto de tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1- Lectura y aprobación acta anterior. 2- Elección autoridades de Asamblea. 3- Dictamen Comisión Revisora de Cuentas. 4- Aprobación de Memoria y Balance e Inventario General del año 2022/2023. 5- Designación de tres Socios para la firma del acta. 6- Varios. Los estados contables. Balance y El Padrón de Socios habilitados están a disposición de nuestros socios, en secretaria.- Fdo. Sabino Hinojosa Reynaga- Presidente.-

19 JUN. LIQ. N° 36416 \$600,00.-

La **ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES DE PLANTAS ORNAMENTALES DE JUJUY**, convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA**, el día 2 de Julio del 2024 a hs. 09:00 am en el centro cultural Dr. Manuel Belgrano, con el objeto de tratar el siguiente: **Orden del Día:** *Memoria y Balance 2021, 2022 y 2023.- *Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva, periodos 2024, 2025.- Fdo. Ing. Gabriel Sánchez- Presidente.-

19 JUN. LIQ. N° 36423 \$600,00.-

Acta de Asamblea Extraordinaria N° 69.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la sede social se reúnen los accionistas que han rubricado su asistencia en el libro "Registro de Accionistas- Asistencia a Asambleas N° 2" debidamente habilitado por las autoridades de contralor, dejando constancia que se encuentra presente el cien por ciento (100%) del capital social; siendo horas 09:15 del día 14 de mayo de 2024 se procede a dar tratamiento al único punto del Orden del Día: "RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE DIRECTORIO". Se procede a dar lectura a la nota suscripta por el señor Antonio Casali en la que formalmente comunica que por razones estrictamente personales eleva su renuncia al cargo que detentaba de Presidente de Directorio, expresando sus disculpas ya que cuestiones sobrevenientes motivan de manera inevitable su determinación. Ante lo cual, de manera unánime los accionistas presentes resuelven aceptar su renuncia y disponer a partir de la fecha promoción de la señora - GILMA VANESA GERRY, D.N.I. 23.139.743 –PRESIDENTE DE DIRECTORIO. Acto seguido, encontrándose presente la señora Gerry expresa su aceptación solicitando que conste la misma en el acta y se dispone informar al señor Casali tanto la aceptación de su renuncia como las expresiones de agradecimiento de esta Asamblea por sus labores llevadas a cabo. Se encomienda transmitir esta disposición al asesor legal para que se formalicen las comunicaciones de estilo ante las autoridades bancarias, administrativas y fiscales, y en general las necesarias para el normal funcionamiento de la firma. Siendo horas 09:45 se da por finalizada la sesión firmando los presentes al pie para constancia.- **Declaración Jurada Art. 264 Ley 19.550.- GILMA VANESA GERRY, D.N.I. 23.139.743, CUIL 23-23139743-4, casada, comerciante, Declaro Bajo Juramento no estar comprendida dentro de los alcances del Art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Declaración Jurada sobre condición de personas expuesta Políticamente.** GILMA VANESA GERRY, D.N.I. 23.139.743, CUIL 23-23139743-4, casada, de profesión comerciante Declaro Bajo Fe de Juramento que "NO" me encuentro incluida y/o alcanzada por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Además, asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ESC. CATALINA CANEDI- ADS. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 338-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-185/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de junio de 2024.-
VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que el DR. DARDO NICOLAS CABRERA, en carácter de APODERADO de "LIMS LIMPIEZA URBANA S.A." solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea Extraordinaria número sesenta y nueve (69) de fecha 14 de mayo de 2024 de "LIMS LIMPIEZA URBANA S.A.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 JUN. LIQ. N° 36409 \$1.400,00.-

Reunión Societaria-Acta N° 6- 27/03/2024- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la provincia de Jujuy, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se reúnen la totalidad de los socios de "CICLO ESCUELA BLAISE PASCAL S.R.L", señores PATRICIA FLORENCIA IGLESIAS, CÉSAR ANTONIO MARTÍNEZ y DIEGO CÉSAR ANTONIO LÓPEZ, a los efectos de tratar el único punto del orden del día: "MODIFICACIÓN DE ESTATUTO-AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL: Iniciada la reunión, hace uso de la palabra el socio Diego César Antonio López, en su carácter de socio gerente, quien expone que como todos saben, conforme la cláusula segunda del estatuto vigente de la sociedad otorgado con fecha 08/09/2022 como resultado de la subsanación de la sociedad de hecho que los vinculaba hasta ese momento, el objeto social consiste en la prestación de "servicios educativos de nivel primario" tal como lo era el objeto de la sociedad de hecho subsanada. Continúa diciendo que al efectuarse la presentación de este nuevo estatuto ante la Dirección de Gestión Privada-Ministerio de Educación, dicho organismo objetó que el objeto social no incluye la prestación de servicios de "nivel inicial", los que efectivamente son prestados por la sociedad. El socio gerente en uso de la palabra continúa diciendo: que a pesar de haber tratado de sortear esta observación argumentando que ello era igual cuando los servicios educativos eran prestados por la sociedad de hecho y no había observación alguna, no hubo respuesta favorable, por lo que la única solución posible es modificar el estatuto de la S.R.L. incluyendo en el objeto social también la prestación de servicios de nivel inicial. Acto seguido, el socio Cesar Antonio Martínez, expresa que siendo indispensable obtener una respuesta favorable de la Dirección de Gestión Privada-Ministerio de Educación, mociona que el estatuto de la sociedad sea modificado en su cláusula segunda incluyendo la prestación de servicios de nivel inicial. Puesta a consideración la moción, luego de un intercambio de opiniones, la misma es aprobada por unanimidad, resolviéndose por lo tanto la MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ESTATUTO incluyendo en el objeto social además de la prestación de servicios de nivel primario, la prestación de SERVICIOS DE NIVEL INICIAL, y autorizando al socio gerente Diego César Antonio López a suscribir la respectiva escritura pública de modificación de estatuto, en dichos términos.-No habiendo mas que agregar se da por concluida la presente reunión, firmando al pie los socios.- ACT. NOT. N° 00160648- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 349-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-113-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 JUN. LIQ. N° 36367-36368 \$1.300,00.-

ESCRITURA NÚMERO VEINTICUATRO (24).- SECCIÓN "A".- MODIFICACIÓN DE ESTATUTO POR AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL DE "CICLO ESCUELA BLAISE PASCAL S.R.L": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los CUATRO días del mes de ABRIL del año dos mil veinticuatro, ante mí, MARIA CRISTINA PALACIOS, Escribana Titular del Registro número dieciséis, COMPARACE el señor DIEGO CÉSAR ANTONIO LÓPEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 14.374.448, nacido con fecha 13/06/1961, divorciado, domiciliado legalmente en calle Belgrano número 1158 de esta Ciudad. Persona a quien individualizo y es de mi conocimiento, la que declara bajo juramento que no se registran sobre ella restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. INTERVIENE en nombre y representación y en su calidad de socio gerente de la sociedad denominada "CICLO ESCUELA BLAISE PASCAL S.R.L.", CUIT 30-68736390-2, con domicilio de su sede social en calle Belgrano número 1158 de esta Ciudad, a mérito del contrato social y estatuto otorgado por escritura número 99 de fecha 08 setiembre de 2022, autorizada por mí, e inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Fiscalía de Estado de esta Provincia, al folio 66, Acta N° 309 del Libro II y bajo Asiento N° 309, folios 01/30 del Legajo 309, del Registro de Marginales de Escrituras Mercantiles, con fecha 06 de julio de 2023, de donde surge la existencia de la sociedad y la calidad del compareciente.- **I) MODIFICACIÓN DE ESTATUTO POR AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL:** El señor Diego César Antonio López, en la representación acreditada DICE: que ejecutando la decisión adoptada por la correspondiente reunión de socios de su representada, que consta en el acta número 06 de fecha 27 de marzo de 2024, mediante esta escritura deja formalizada la AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, y la consecuente MODIFICACIÓN de la cláusula segunda del ESTATUTO de la mencionada sociedad, la que queda redactada de la siguiente forma: "SEGUNDA: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la prestación de servicios educativos de nivel inicial y nivel primario. A estos efectos, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar por lo tanto, toda clase de actos jurídicos no prohibidos por la ley o este estatuto, y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social.- **II) AUTORIZACIÓN PARA TRAMITE INSCRIPTIVO:** El representante de la sociedad continúa diciendo: que por este acto, se faculta a la Escribana María Cristina Palacios, para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente modificación de estatuto en el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales u organismo que lo reemplazare, de esta Provincia.- **III) CONSTANCIAS NOTARIALES:** Yo, la Autorizante, hago constar lo siguiente: **III.1. LEGITIMACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD:** El compareciente acredita la representación ejercida con el contrato social y el acta de reunión de socios, relacionados en el comparendo y en el punto "I)", respectivamente, de esta escritura. **III.2. PROTOCOLIZACIÓN POR INCORPORACIÓN:** Agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, fotocopia certificada del acta de reunión de socios





antes relacionada.-IV) OTORGAMIENTO: LEO la presente escritura al compareciente, quien manifiesta su consentimiento la firma por ante mí. Doy fe.- Sigue a una escritura de compraventa.-ACT. NOT. N° B 00378422- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. TIT. REG. N° 16. S. S. DE JUJUY.

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 349-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-113/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de junio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que la Esc. María Cristina Palacios en carácter de persona autorizada de la Sociedad "CICLO ESCUELA BLAISE PASCAL S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO POR AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: a) ESCRITURA NUMERO VEINTICUATRO (N° 24) MODIFICACIÓN DE ESTATUTO POR AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL DE "CICLO ESCUELA BLAISE PASCAL S.R.L." de fecha 04 de abril del 2024 ante Esc. Publica autorizante María Cristina Palacios, Titular del Registro Notarial Numero dieciséis (N° 16) copia agregada a fs. 06/07 de autos; b) ACTA NUMERO 06 de fecha 27/03/2024 donde se resuelve por UNANIMIDAD la MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO, copia verificada agregada a fs. 12/14 de autos- diligencias a cargo de la Esc. María Cristina Palacios o persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 JUN. LIQ. N° 36367 \$1.100,00.-

Contrato Constitutivo de ANIMAJUY S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Abril del año 2024, la Sra. PRISCILA ALCON, argentina, soltera, 37 años de edad, de profesión realizadora cinematográfica integral, D.N.I. N°32.625.759 CUIL/CUIT 27- 32.625.759 -7, nacida el 21 de Marzo de 1987, con domicilio en calle Tesorero N 906 del B ° San Francisco de Álava de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con las siguientes Cláusulas y Estipulaciones que se detallan a continuación: I.- **CONTRATO SOCIAL- PRIMERA-** Denominación y Domicilio: la sociedad se denomina ANIMAJUY S.A.S. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o en el extranjero. **SEGUNDA-** Duración: el Plazo de duración de la sociedad es de treinta (30) años contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **TERCERA-** Objeto social: la sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: la preproducción, producción y postproducción de contenido audiovisual que integre la animación y/o videojuegos con fines publicitarios, artísticos y/o comerciales, presentación del material producido en festivales de cine o de otros medios digitales. Comprende la elaboración, confección, producción y diseño de material gráfico, audiovisual y/o artesanal en diferentes soportes, la creación de campaña publicitaria mediante medios sociales digitales y/o presentaciones en eventos, la creación de guiones y narrativa transmedia, carpetas de presentación de proyectos audiovisuales, propuestas de contenido audiovisual para publicidad y/o fines artísticos, la edición, distribución, exhibición y comercialización del material audiovisual, contenido transmedia y/o del proyecto para su desarrollo en mercados nacionales e internacionales así como la exportación de servicios vinculados a la economía del conocimiento. Organización y producción de eventos, espectáculos artísticos, culturales, de entretenimiento, publicitarios, televisivos, teatrales, cinematográficos, musicales y/o deportivos. Para la realización de su objeto la sociedad podrá comercializar, alquilar, importar y exportar equipos de producción cinematográfica, digitales y video. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **CUARTA-** Capital: el capital social es de \$410.000 (cuatrocientos diez mil pesos) representado por cuatrocientas diez (410) acciones ordinarias escriturales, de \$1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **QUINTA-** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. **SEXTA-** Ejercicio del derecho de acrecer: vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **SEPTIMA** Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas





previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **OCTAVA-** Transferencia de las acciones: la transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **NOVENA-** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad como así el uso de la firma social estará a cargo de un administrador, socio o no, cuya duración en el cargo será indeterminado. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **DÉCIMA-** Facultades del Administrador: el Administrador tiene todas las facultades legales para la administración y disposición de los bienes sociales. Puede en consecuencia, firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. **DECIMA PRIMERA-** Órgano de Gobierno: las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **DECIMO SEGUNDA-** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. **DECIMO TERCERA-** Ejercicio Social: el ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DECIMO CUARTA-** Utilidades, reservas y distribución: de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **DECIMO QUINTA-** Disolución: Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades. **DECIMO SEXTA-** Liquidación: la liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato. **DÉCIMO SEPTIMA-** Solución de controversias: cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios y sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Tesorero N 906 B° San Francisco de Álava de la localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** PRISCILA ALCON, D.N.I. N°32.625.759 suscribe el 100% del capital social al suscribir la cantidad de 410 acciones ordinarias escriturales de un mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante el depósito en el Banco Macro en la cuenta indicada para ello en el proceso de inscripción de la presente sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a PRISCILA ALCON, argentina, 37 años de edad, soltera, realizadora cinematográfica integral, D.N.I. N° 32.625.759 CUIL/CUIT 27- 32.625.759 -7, nacida el 21 de Marzo de 1987, con domicilio en calle Tesorero N 906 B° San Francisco de Álava de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido; manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550; constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11. **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** La accionista PRISCILA ALCON constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: priscilaalcon2022@gmail.com y constituye domicilio electrónico de la Sociedad bajo el correo: animajuy@gmail.com. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado, asumiendo el administrador suplente en caso de incapacidad y/o imposibilidad sobrevenida. **PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a la Dra. DANIELA ALEJANDRA NINA, Abogada del foro local, Matrícula Profesional N°4355, teléfono 3885808489, correo electrónico danielanina8680@gmail.com con domicilio legal en calle Gral. Lamadrid N° 156 de esta ciudad, para que gestione todos los trámites legales de constitución e inscripción del contrato social ante la Dirección Provincial de Sociedades comerciales. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer modificaciones que dicho organismo estimare procedentes incluyendo la denominación social, publicar edicto en el Boletín oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas y notificaciones, pagar sellados y tasas que correspondan, imponerse de la marcha del expediente, instarlo, consentir o apelar resoluciones, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante esta Dirección; realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.) y/o todo otro organismo público o privado, pudiendo suscribir todos los instrumentos que fuere menester y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias conducentes para el desempeño del presente mandato.- **III. DECLARACIONES JURADAS.** La socia PRISCILA ALCON manifiestan con carácter de declaración jurada: a)- Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b)- que su domicilio real es el consignado en el encabezamiento del presente contrato y constituyen domicilio especial en la sede social, c)- Que formaliza la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. d)- Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. e)- Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los arts. 157 y 264 de la ley general de sociedades y declaran bajo juramento que no reviste el carácter de Personas Expuestas Políticamente en los términos de la resolución N° 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF), habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f)- **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** PRISCILA ALCON en el carácter de representante legal de la sociedad declara bajo juramento que posee el carácter de beneficiario final en los términos del artículo 510 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. – En prueba de conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes se firman cuatro ejemplares





de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 15 días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.- ESC. R. MARIA DELIA GAMEZ. TIT. REG. N° 6. S. S. DE JUJUY.

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 282-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-121/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que la DRA. DANIELA ALEJANDRA NINA, en carácter de APODERADA de "ANIMAJUY S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 15 de abril de 2024 de "ANIMAJUY S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

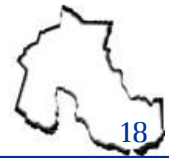
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 JUN. LIQ. N° 36307 \$1.700,00.-

Contrato Constitutivo.- En la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de Marzo de 2024, se reúnen: 1) PABLO GUILLERMO CRUZ, D.N.I. N° 33.173.278, CUIT N° 20-33173278-9, nacido el día 26/06/1987, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Trabajador Independiente, con domicilio real en Calle Soria Rafael 6449, Barrio Granja De Funes, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina, por derecho propio. 2) RUBEN GUSTAVO IRALA, D.N.I. N° 24.189.694, CUIT N° 20-24189694- 4, nacido el día 05/03/1975, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión Contador Publico Nacional, con domicilio real en Calle Los Olmos 559, Barrio 100 Viviendas de Santo Domingo, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, Argentina, por derecho propio 3) SOFIA EMILCE IRALA, D.N.I. N° 41.995.666, CUIL N° 27-419956666-5, nacida el día 04/05/1999, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión Estudiante, con domicilio real en Juan I. Gorriti 864, Barrio San Cayetano, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, Argentina, por derecho propio; quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven las siguientes cláusulas y estipulaciones: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** Constituir una sociedad por acciones simplificada que girara bajo la denominación "NETCOM S.A.S."; y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de veinticinco años (25) contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público y/o Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es de Pesos Dos Millones Cien (\$ 2.100.000), representado por Tres Mil (3.000) acciones, de Pesos Setecientos (\$700) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase B y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) PABLO GUILLERMO CRUZ, suscribe la cantidad de Mil (1000) acciones, por un total de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000). 2) RUBEN GUSTAVO IRALA, suscribe la cantidad de Mil (1000) acciones, por un total de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000). 3) SOFIA EMILCE IRALA, suscribe la cantidad de Mil (1000) acciones, por un total de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en el acto, obligándose los accionistas a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19. 550. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, de telecomunicaciones, eléctricos y electrónicos. 2) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera. 3) Compra, fraccionamiento, envasado y venta de productos de consumo masivo, incluyendo bebidas y productos alimenticios de todo tipo, frescos y procesados, indumentarias comprendidos calzados y bolsos, artículos de limpieza y perfumería, artículos de bazar y juguetería, artículos escolares, de papelería y librería. 4) Proveer del servicio de telecomunicaciones y transporte de datos, imágenes y voz y otros medios de comunicación a distancia, cualquiera sea la modalidad o característica técnica utilizada. 5) Instalación y venta de equipamiento y softwares para servicios de monitoreo y video vigilancia. 6) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 7) Comercialización de vehículos automotores; unidades nuevas y usadas, vehículos utilitarios, motocicletas, ciclomotores y todo tipo de rodados nuevos o usados, repuestos, autopartes, neumáticos y accesorios; comercialización de combustibles de todo tipo, aceites y lubricantes, repuestos y accesorios; servicios de mantenimiento y reparación; talleres de mecánica del automotor. 8) Venta de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, y todos los productos y subproductos de la construcción. 9) Comercialización de artículos de ferretería, de pinturas, esmaltes y barnices, todo para obras, industrias, automotores, decorativas, y del hogar, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, maquinarias, venta de gases industriales. 10) Comercialización de materiales eléctricos, iluminación del hogar, comercial, industrial, agrícola, entre otras; con elementos componentes de refrigeración, elementos componentes de telefonía y sus accesorios, incluyéndose también la comercialización en todas sus formas de insumos, repuestos, máquinas y herramientas relacionadas con la iluminación y refrigeración. 11) Comercialización de artículos y muebles para el hogar, electrodomésticos, muebles y equipamiento para oficinas y comercios. 12) Explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. 13) Producción, organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales, y eventos sociales. 14) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones, reservas de hotelería, reserva, organización y





ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes. 15) Organización, administración, gerenciamiento y explotación de centros médicos asistenciales, con atención polivalente e integral de medicina, atención clínica, terapéutica y quirúrgica, con o sin internación y demás actividades relacionadas a la salud y servicios de atención médica. 16) Constituir, instalar y comercializar editoriales y gráficas en cualquier soporte. 17) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 18) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 19) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. 20) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 21) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL- ACCIONES:** El Capital Social es de Pesos Dos Millones Cien (\$ 2.100.000), representado por Tres Mil (3000) acciones, de Pesos Setecientos (\$ 700) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase B y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase A que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase B que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349. **ARTICULO SEXTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. En el desempeño de sus funciones tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no cometan actos que sean pasibles de remoción por justa causa. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO SEPTIMO.- REUNIÓN DE SOCIOS:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones del órgano de gobierno deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de los/las accionistas que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO OCTAVO.- FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de controlar conforme al Art. 55 Ley 19550. **ARTICULO NOVENO.- BALANCE:** El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. **ARTICULO DECIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social suscrito, b) el importe que se establezca para la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso, c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. **ARTICULO UNDECIMO.- DISOLUCION- LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por la o las personas designadas como liquidadores/as por el órgano de gobierno, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. **ARTICULO DUODECIMO.- SOLUCION DE CONTROVERSAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1) SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en Los Olmos 559, de Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, Argentina. **2) DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar un (1) administrador titular, designándose a: RUBEN GUSTAVO IRALA, D.N.I. N° 24.189.694, CUIT N° 20-24189694-4, de nacionalidad argentina, nacido el 05/03/1975, con domicilio real en Los Olmos 559, de Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera por cuanto ha desempeñado el cargo de Contador General en la Municipalidad de Perico desde el 29/12/2021 hasta el 13/12/2023. Asimismo manifiesta que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de la ley 19.550. Designar un (1) administrador suplente, con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse, designándose a: SOFIA EMILCE IRALA, D.N.I. N° 41.995.666, CUIL N° 27-41995666-5, de nacionalidad argentina, con domicilio real en Juan I. Gorriti 864, de Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera, y que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de la ley 19.550. **3)** La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. RUBEN GUSTAVO IRALA, D.N.I. N° 24.189.694, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único hasta la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. **4)** Facultar a RUBEN GUSTAVO IRALA, D.N.I. N° 24.189.694, para que realice todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo





público o privado. En la Ciudad de Perico, a los 18 días del mes de Marzo del año 2024, se firman dos (2) ejemplares del presente Contrato de un solo tenor y a idénticos efectos.- ACT. NOT. N° B 00807033- A 00241152- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 328-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-116/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las C.P. RUBEN GUSTAVO IRALA, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "NETCOM S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 18 de marzo de 2024 de "NETCOM S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 JUN. LIQ. N° 36371 \$1.700,00.-

REMATES

MARIELA CRISTINA SEDRÓN

M.P. N° 381

GUILLERMO JOSÉ ACHO

JEFE DEL DEPÓSITO DE SECUESTRO DEL MPA.-

Mariela Cristina Sadrón, M.P. N° 381, perteneciente a la Oficina de **Subastas del Ministerio Público de la Acusación** y el Sr. Guillermo José Acho Jefe del Depósito de Secuestro del MPA, ambos con domicilio legal en calle El Eucalipto esquina Los Tipales, del Barrio Chijra de San Salvador de Jujuy, Teléfono Nro. 3884040223. Atento a lo dispuesto por Resolución P.G. N° 132/2.024 de fecha 11/06/2.024, a Ley Provincial N° 6.242 y 6.243, de fecha 21/12/2.021, convocan a los fines de que se proceda a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://jujuy.esubasta.ar/>, conforme el Reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo, de fecha 05/08/2.022, La martillera a cargo es profesional en relación de dependencia del Ministerio Público de la Acusación razón por la cual no se cobrará comisión de Ley, de conformidad a lo previsto en el Art. 20° de Ley Provincial N° 4.152. La subasta dará inicio el día martes 25 de junio del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes 01 de julio de 2024, a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar los vehículos los días miércoles 26 y viernes 28 de junio del año en curso, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:30 a 18:30hs, en el predio de la Ciudad Cultural, sita en barrio 23 de agosto de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: **A)** Un (1) Automóvil marca Volkswagen, modelo Take Up 1.0 MPI, tipo sedán Tres (3) puertas, año 2016; Chasis Marca Volkswagen N° 9BWAG412XHT505342; Motor Marca Volkswagen N° CWR035232, Dominio AA400GZ. Con una deuda de patente la cual asciende al día de la fecha en la suma de \$ 154.980,27 y una deuda prendaria. Correspondiente al Legajo N° OS-008/2.023. Con un valor base de: \$ 2.720.000,00 (Pesos dos millones setecientos veinte mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será \$70.000,00 (Pesos setenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$3.420.000,00 (Pesos tres millones cuatrocientos veinte mil con 00/100); \$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de Pesos cuatro millones veinte mil (4.020.000,00); \$50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de pesos \$4.570.000,00 (Pesos cuatro millones quinientos setenta mil con 00/100); \$40.000,00 (Pesos cuarenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de 5.050.000,00 (Pesos cinco millones cincuenta mil con 00/100) y \$25.000,00 (Pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr al mejor postor. **B)** Un (1) Automóvil, marca Ford, modelo Fiesta Kinetic Design Titanium, tipo sedán cinco (5) puertas, año 2012, Chasis marca Ford N° 3FADP4FJ0CM141033, Motor marca Ford N° CM141033, Dominio LBU147. Con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha en la suma de \$192.514,03. Correspondiente al Legajo N° OS-013/2.024. Con un valor base de: \$ 2.759.000,00 (Pesos Dos millones setecientos cincuenta y nueve mil diez mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será: \$70.000,00 (Pesos setenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$3.459.000,00 (Pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil con 00/100); \$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de 4.059.000,00 (Pesos cuatro millones cincuenta y nueve mil con 00/100); \$50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de pesos \$4.659.000,00 (Pesos cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil con 00/100); \$40.000,00 (Pesos cuarenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de 5.139.000,00 (Pesos cinco millones ciento treinta y nueve mil con 00/100) y \$25.000,00 (Pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr al mejor postor. **C)** Un (1) vehículo, tipo Motocicleta, marca YAMAHA- MODELO FZ FI, año 2017. Motor Marca YAMAHA N° G3F6E0020964; Cuadro Marca YAMAHA N° 8C6RG2415H0010339, Sin Dominio colocado Dominio asignado A033DVX. Sin deudas al día de la fecha. Correspondiente al Legajo No OS/015/2.024. Con un valor base: \$ 640.000,00 (Pesos seiscientos cuarenta mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será: \$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$910.000,00 (Pesos novecientos diez mil con 00/100); \$20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$1.090.000,00 (Pesos un millón noventa mil con 00/100); \$10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$1.210.000,00 (Pesos un millón doscientos diez mil con 00/100) y \$5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) hasta lograr al mejor postor. **D)** Un (1) vehículo, tipo Motocicleta, marca YAMAHA- MODELO FZ S FI, año 2019 Sin Dominio, Motor marca Yamaha N° G3F6E0039247, Cuadro marca Yamaha N° 8C6RG2440J0016632. Sin deudas al día de la fecha. Correspondiente al Legajo N° OS/023/2.024. Con un valor Base: \$ 655.000,00 (Pesos seiscientos cincuenta y cinco mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será: \$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$925.000,00 (Pesos novecientos veinticinco mil con 00/100); \$20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$1.125.000,00 (Pesos un millón ciento veinticinco mil con 00/100); \$10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100) hasta llegar a la





suma de \$1.245.000,00 (Pesos un millón doscientos cuarenta y cinco mil con 00/100) y \$5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) hasta lograr al mejor postor.

E) Un (1) Automóvil, marca Volkswagen, modelo GOL 1.6, tipo sedán 5 puertas, año 2008, Chasis Marca Volkswagen N° 9BWC05W39T029367, Motor marca Volkswagen N° UNF480891, Dominio HQA285, sin deudas al día de la fecha. Correspondiente al Legajo No OS/026/2.024. Con un valor base de: \$ 810.000,00 (Pesos ochocientos diez mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será: \$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

F) Una (1) camioneta, marca Volkswagen modelo Amarok 2.0 TDI 180 CV 4X2 Tipo Pick Up, año 2016. Dominio AA144FH- Motor marca Volkswagen N° CNE082079, Chasis marca Volkswagen N° 8AWDB42H2GA012427 correspondiente al Legajo No OS/044/2.024, con el valor base de: \$ 11.000.000,00 (Pesos once millones con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será: \$90.000,00 (Pesos noventa mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$11.900.000,00 (Pesos once millones novecientos mil con 00/100); \$75.000,00 (Pesos setenta y cinco mil con 00/100) hasta llegar a la suma de 12.800.000,00 (Pesos doce millones ochocientos mil con 00/100); \$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma \$13.520.000,00 (Pesos trece millones quinientos veinte mil con 00/100) y; \$50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100) hasta lograr al mejor postor.

G) Un (1) automóvil marca Peugeot, modelo Partner Patagónica 1.4, Tipo Sedan 5 puertas, año 2013 Dominio NAR121- Motor marca Peugeot N° 10DBSW0019408, Chasis marca Peugeot N° ADGJKFSC502137. Con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha en la suma de \$ 162.126,71. Correspondiente al Legajo OS/045/2.024. Con un valor base de: \$ 5.131.000,00 (Pesos cinco millones ciento treinta y un mil con 00/100) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este vehículo será: \$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma de \$5.791.000,00 (Pesos cinco millones setecientos noventa y un mil con 00/100); \$50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma \$6.391.000,00 (Pesos seis millones trescientos noventa y un mil con 00/100); \$40.000,00 (Pesos cuarenta mil con 00/100) hasta llegar a la suma \$6.911.000,00 (Pesos seis millones novecientos once mil con 00/100) y; \$25.000,00 (Pesos veinticinco mil con 00/100) hasta lograr al mejor postor. Los usuarios registrados en el portal, podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal" Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se corre vista a Procuración General para el dictado de su resolución de aprobación y a continuación se dispondrá la emisión del acta provisoria y aprobada la misma por Procuración General se procederá a efectuar el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina Los Tipales del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso e informáticamente se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario, emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos -tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subasta- son a cargo del adquirente.- Publíquese por 3 (tres) veces en el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, en uno o más diarios de circulación local y en el portal Web del Ministerio Público de la Acusación- M.P.N. Sdrón Mariela Cristina- Sr. Guillermo José Acho.-

14/19/24 JUN. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "**BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA**" (Expediente COM N° 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fechas 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fernando Saravia- Juez.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.-

12/14/19/24/26 JUN. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1514-M-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 21-J-2024 de la **CONCESIÓN** de la **MINA** denominada "**PAYO**", sobre una superficie de **NOVECIENTAS OCHENTA Y DOS HECTAREAS CON OCHO AREAS** (982,08 has), en el Departamento **SUSQUES** de ésta Provincia, para explotación de mineral de **PRIMERA CATEGORÍA DE DISEMINADO DE LITIO Y BORATO**, a favor de **SOLAROSZ S.A.**, CUIT 30-71594706-0, sobre terrenos de propiedad de la **COMUNIDAD ABORÍGENA DE HUANCAR** (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 67/72), en territorio ocupado por la **COMUNIDAD ABORÍGENA HUANCAR** (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 73/77), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs.63/64) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 160, con las siguientes coordenadas: P.IX 7393700 Y3436400, P.2 X7393700 Y 3435032.74, P3 X7400877.07 Y3435032.69, P.4 X7400888.38 Y3436400 encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23)- Resolución DPM N° 008/2022 del 27/01/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de **SESENTA DÍAS** (60) días





contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2024.-

14/19/28 JUN. LIQ. N° 36389 \$2.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Enrique Mateo, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 4, de la Sala II, de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-165704/20 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: MARTÍNEZ FRANCISCO c/ GAVINO TORRES., hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1131652: atento a lo informado dése decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de Gabino Torres y publíquese Edictos. Notifíquese por cédula. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria. Publíquese por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Fdo. Ramos María Emilia- Secretario de Primera Instancia.-

19/24/26 JUN. LIQ. N° 36328 \$2.250,00.-

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial- Vocalía N° 4, en el expediente C-093971/2017, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ONTIVEROS, INÉS BEATRIZ c/ SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote N° 32; Manzana Zona B, Circunscripción 2, Sección 1, Padrón A-26165 de la localidad de San Pablo de Reyes, Dto. Dr. Manuel Belgrano, a fin de que se tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2024.-

19/24/26 JUN. LIQ. N° 36290- 36435 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a PATRICIA ALEJANDRA MILLAN, D.N.I. N° 21.324.653, que en el Expte. N° C-204148/22, caratulado: "EJECUTIVO: RAMIREZ, GRISELDA ELIZABETH c/ MILLAN, PATRICIA ALEJANDRA", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 2024.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por GRISELDA ELIZABETH RAMIREZ en contra de PATRICIA ALEJANDRA MILLAN D.N.I. N° 21.324.653 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (26/05/22) y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 2024.-

12/14/19 JUN. LIQ. N° 36306 \$2.250,00.-

La jueza Dra. Silvia Elena Yecora, en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11, Presidente de trámite en el expediente D-045846/2023, caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: RUIZ, LUZ MARINA c/ SORIA, JOSE ANTONIO y GASNOR SA, notifica a Sr. JOSÉ ANTONIO SORIA, DNI N° 25.165.928, domiciliado en calle Pirquitas N° 744 del B° San Francisco de Álava San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe, San Pedro de Jujuy, 28 de mayo de 2024. I.- Proveyendo al Escrito Digital N° 1236727, téngase al Dr. Daniel Alejandro DIAZ por acreditada publicación de Edictos. II.- Atento a lo solicitado por el Dr. Daniel Alejandro DIAZ, téngase por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. JOSÉ ANTONIO SORIA DNI N° 25.169928, notificándose al mismo a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial (art. 162 del Cod. Proc. Civil). III.- Facultase a la confección y diligenciamiento del mismo al Dr. Daniel Alejandro DIAZ. IV.- Una vez cumplido lo precedente, se correrá traslado de las contestaciones de demanda. V.- Notifíquese. Firmado: Dra. Silvia Elena Yecora- Ante mí Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Secretaria.- Se faculta para su diligenciamiento al Dr. Daniel Alejandro Díaz y/o a la persona que el mismo designe.- San Pedro de Jujuy, 31 de mayo de 2024.-

12/14/19 JUN. LIQ. N° 36344-36345-36346 \$2.250,00.-

El Dr/a. Jorge Daniel Alsina juez/a de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-084108/2017, caratulado: Daños y Perjuicios: CRUZ, SIMONA NATIVIDAD y VAZQUEZ, CARLOS GUSTAVO c/ VALERIO, AMBROSIO y otros, notifica a los herederos de quien en vida fuere RAUL ALBERTO RAMOS, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2024. I- Proveyendo al escrito N° 1221006: Téngase presente el certificado de defunción de RAÚL ALBERTO RAMOS presentado por la Dra. CLAUDIA MARIELA CITRO. II- Atento las constancias de autos y lo informado por secretaría, téngase por no contestada la demanda por el Dr. FRANCO AGUILAR en nombre y representación de RAÚL ALBERTO RAMOS. III- En consecuencia, habiéndose acreditado en autos que a la fecha no se inició juicio sucesorio del causante, cítase mediante





EDICTOS a los herederos de quien en vida fuere RAÚL ALBERTO RAMOS, para que dentro del término de DIEZ DÍAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda, si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.). IV- Intímese a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. V- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. VI- A tal fin, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local. VII- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- VIII- Notifíquese por cédula y a los citados mediante Edictos. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal.- Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Secretaria.-

19/24/26 JUN. LIQ. N° 36400 \$2.250,00.-

Este Juzgado Unipersonal Vocalía N° 6 a cargo del Dr. Diego Rodrigo Rivas de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-209484/2022** caratulado: COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: ARJONA, YAMILA BETSABE c/ VILLALVA, NORMA BEATRIZ, se notifica a la Sra. NORMA BEATRIZ VILLALVA, CUIL: 27-23581137-0, del siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 15 de mayo del 2024.- Atento a lo informado por Secretaría y en virtud de lo normado por el Art. 51 del CPT dese por decaído el derecho a contestar demanda y téngase por contestada la misma a NORMA BEATRIZ VILLAVA, debiendo ser notificado del presente proveído mediante publicación de edictos en un diario local, en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días y lo que se dicte en adelante por Ministerio Ley.- A los fines de evitar futuras nulidades, dese debida intervención al Defensor Oficial Civil y Ausentes que por turno responda para que lo represente.- Hágase saber a la Dra. Alejandra Valeria Morales que deberá presentar los edictos debidamente confeccionados en bandeja de diligencias digitales colaborativas para su control y firma.- Firme que estuviese lo dispuesto precedentemente, pasen los autos a despacho a los fines de fijar fecha de Audiencia Preliminar conforme disponibilidad calendaria y orden de causa que se encuentre en igual estado.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Diego Rodrigo Rivas - Juez.- Ante Mí: Proc. Franco Agustín Gasparovic Ramos- Firma Habilitada. Publíquese en el Boletín oficial y un diario situado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de mayo del 2024.-

19/24/26 JUN. LIQ. N° 36329 \$2.250,00.-

Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Jueza Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. María Florencia Carrillo, en el **Expte. N° 5756/2022** caratulado: "OSPRERA c/ VELASQUEZ, NATALIA SAMANTA S/ EJECUCION FISCAL- Varios", se hace saber que en la presente causa se han dictado los siguientes proveídos que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2022. Por presentada a la Dra. María José Amat, por constituido domicilio legal y electrónico, por parte a mérito del poder general para juicios que acompaña. Désele intervención. Declárase competente a este Juzgado Federal N°2 atento a lo dispuesto por el art. 5° inc. 7 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Agréguese la documentación acompañada y téngase por promovida ejecución, en contra del demandado y por el monto que surge del o de los certificados de deuda acompañados con más intereses y costas, en los términos de los arts. 24 y concordantes de la Ley N° 23.660. Líbrese el correspondiente mandamiento de intimación de pago y embargo en contra del ejecutado al domicilio denunciado por la/s suma/s ejecutada/s con más el 15% presupuestada provisoriamente por acrecidas. Cumplido que sea, adjúntese el mandamiento debidamente diligenciado al expediente. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art.542, inc.1 del Código de rito), con más la correspondiente ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art.158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio electrónico, bajo apercibimiento (art.41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del Cpr. (art.542 del Ritual). Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionase al señor Oficial de Justicia y/o al señor Juez de Paz con jurisdicción en el radio del domicilio del accionado, quien queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. Si el demandado no fuera habido en el domicilio fiscal denunciado, cumplida que fuere la diligencia conforme las pautas establecidas por los arts. 339 y 141 del CPCCN, a los fines de evitar futuros planteos referidos a la protección de principios constitucionales como el derecho de defensa en juicio y el debido proceso, ofíciase en el caso de personas físicas a la Secretaría Electoral a fin de que informe el último domicilio que registra el demandado y para el supuesto de personas jurídicas, ofíciase al Registro Público de Comercio. Si el domicilio informado coincide con el domicilio real denunciado en autos, prosiga la causa según su estado, en consecuencia, pasen los presentes autos a despacho para resolver. Si no coinciden los domicilios, practíquese la intimación de pago y embargo en el domicilio informado por la repartición oficiada. Para el supuesto de discordancia en el nombre del accionado y/o el monto adeudado que fueron consignados en el/los certificado/s de deuda adjuntado/s y el escrito de interposición de demanda, previo al libramiento del mandamiento de intimación de pago y embargo subsane la actora tales deficiencias. Si el error consistiera en haberse acompañado título/s que no corresponda/n, agréguese y téngase presente el/los nuevo/s certificado/s de deuda adjuntado/s debiendo estarse a lo precedentemente dispuesto. En caso de diligenciarse el mandamiento con errores, advertidos estos por el Actuario/o, líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo. En cuanto al embargo peticionado en el apartado IX a fs.11, trabada que sea Litis se proveerá lo que corresponda. Asimismo, si fuere peticionado, líbrense oficios electrónicos DEOX y/o en soporte papel, a las entidades bancarias, reparticiones oficiales, privadas y/o todos aquellos Registros pertinentes que la parte considere, a fin de que informen acerca de los puntos que pudiera ser requeridos por la actora, quedando a cargo de la parte su confección, firma y diligenciamiento, estando bajo su responsabilidad profesional no apartarse de la presente providencia o de las formas legales (art. 400 del CPCCN), Se deberá dar cumplimiento, si así no se hubiese hecho, con lo establecido por el art.4 de la ley N° 4.764/94 de la Provincia de Jujuy sobre aporte previsional a la Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (CAPSAP), y en cumplimiento de la Resolución N°484/2.010 del Honorable Consejo de la Magistratura de la Nación (B.O. 32040 del 02-12-2.010), dentro del término de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de informar el incumplimiento a la citada institución a los fines que correspondan. Téngase presente lo demás manifestado, la prueba ofrecida, la reserva del planteo del Caso Federal, y las autorizaciones conferidas si las hubiere, haciéndole saber que la intervención de los autorizados importará las notificaciones que correspondan. En el marco de lo establecido por Acordada N°31/11 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, intímese a las partes, para que, en el caso en que no lo hubieren hecho, informen en autos su domicilio electrónico bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.41 del CPCCN. Por otro lado, para el caso de que en autos se produjeran errores en la foliatura, procédase a la refoliatura de la causa, a partir de la última foja correctamente numerada. A su vez, si en el transcurso del proceso alguna de las partes constituye nuevo domicilio, téngaselo por constituido en los términos del art.42 del CPCCN.- FDO. DR. ESTEBAN EDUARDO HANSEN – JUEZ FEDERAL SUBROGANTE".- "San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2024. Proveyendo el escrito de fecha 19/03/24 acompañado por la parte actora, agréguese y téngase presente el oficio diligenciado que se adjunta. Asimismo, atento a lo manifestado y vistas las constancias de la causa, y lo dispuesto por los art. 145, 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a la demandada NATALIA SAMANTA VELÁZQUEZ CUIT N° :27-25128442-9, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de ley, debiendo transcribir la presente y la providencia de requerimiento de pago respectiva en el Edicto a confeccionar, el que deberá ser presentado en Secretaria para su control y posterior firma. Fdo. Dra. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal". Secretaria Civil y Comercial N° 3, de abril de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36403 \$750,00.-





EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. C-242742/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BENACCHIO, MAFALDA JUANA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MAFALDA JUANA BENACCHIO D.N.I. N° 9.490.158.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 851974 \$1.280,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña ROSANA CECILIA VINAL, D.N.I. N° 24.511.392** (Expdte. N° D-050522/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 03 de Junio de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36397 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-248851/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZAMPINI, RUBEN LUIS", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **RUBEN LUIS ZAMPINI, D.N.I. N° M 7.285.994.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36301 \$750,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-249005/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, CATALINA Solic. por Abalos, Juana", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **TOLABA, CATALINA, DNI 2.039.867.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36386 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario; en el Expte. N° C-242085/24 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ALEMAN, ANTONIA LUCIA ALCIRA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SRA. ANTONIA LUCIA ALCIRA ALEMAN, D.N.I. N° 4.377.049**, fallecida en fecha 24 de enero del año 2024, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. A. Daniel Alfonso, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de junio de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36383 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el expediente C-244305/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, IVANA ESTEFANIA Solic. por Devico, Ramiro José cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUTIERREZ IVANA ESTEFANIA D.N.I. N° 36.654.720.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Ante Mí: Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36407 \$750,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial- de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torrez, Juez del Juzgado Multifuero, en el Expte. N° C-237484/2023 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: BUSELLATO GUSTAVO ENRIQUE", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **BUSELLATO GUSTAVO ENRIQUE, DNI N° 21.992.854.-** Publíquense por un día en el Boletín Oficial; y tres veces en un diario local - Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Perico, Provincia de Jujuy, 25 de Abril del 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36223 \$750,00.-

El Juzgado de Multifueros Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 240997/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **AGUIRREBENGOA, MARIA LUISA, DNI N° 3.280.824, y VALDIVIEZO, ABRAHAM RAMON, DNI N° 7.235.817** que cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art 2.340 C.C. y CN) y tres veces en cinco días en un Diario Local (436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 03 de Abril de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36406 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el EXPTE. C-161594/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **ROJAS JOSE RAMÓN Y RODRIGUEZ ALICIA BIBIANA**" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **SRES. JOSE RAMON ROJAS, DNI N° M 7.809.915**, viudo fallecido el 07/03/2020 y **ALICIA BIBIANA RODRIGUEZ, DNI N° 12.005.447**, casada, fallecida el 01/01/2017, ambos en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.-





Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 4 de octubre de 2022.-

19 JUN. LIQ. N° 36411 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-248047/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: BUSTAMANTE JUAN BAUTISTA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **BUSTAMANTE JUAN BAUTISTA, L.E. N° 3.981.357**, fallecido en fecha 3 de Agosto del año 1998, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art.2340 del C.C. y C) y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días (Art.436 del CPC).- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo del 2.024.-

19 JUN. LIQ. N° 36402 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-246234/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MINA, MIGUEL ANGEL - RAMIREZ JULIA Solic. por Mina, Elena Marcela Del Valle", cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes **MIGUEL ÁNGEL MINA, D.N.I. N° 8.190.539 y JULIA RAMÍREZ, D.N.I N° 5.987.552.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Fernández Hubeid Ana Isabel.- San Salvador de Jujuy, 11 Junio de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36396 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6 Secretaría Nro. 12 de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-249285/2024 caratulado Sucesorio Ab-Intestato de **OSCAR ALFREDO RIBA Solic. por Riba Montiel, Pablo y Montiel, Susana Clara** cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **OSCAR ALFREDO RIBA DNI 7.271.987.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Lemir, Fabián Carlos- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36405 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el Expte N° C-249974/24- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BENICIO, TORIBIO se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **BENICIO, TORIBIO D.N.I N° 7.273.867.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Fernández Hubeid Ana Isabel.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36410 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-245027/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **SORIA, MIRTA GLADYS Solic. por Soria, Eduardo Marcelo**, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña **SORIA, MIRTA GLADYS, DNI 6.235.511.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días y en el Boletín Oficial por un día.- Secretaria: Dra. Luciana L. Puig- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36413 \$750,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-246836/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OSEDO, BIVIANA Solic. por Castillo, Teodoro y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BIVIANA OSEDO DNI N° 1.640.406.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de junio del 2024.-

19 JUN. LIQ. N° 36380 \$2.250,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-233895/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **TOLABA ROSA D.N.I. 12.007.016** Solic. por Tolaba, Adolfo y otros".- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr Art. 436 del C.P.C.)- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2.024.-

19 JUN. LIQ. N° 36419 \$750,00.-

En el Expte. N° D-038841/2021 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de **JUAN DE LA CRUZ ANDRADE**", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **JUAN DE LA CRUZ ANDRADE, DNI. N° 7.279.352.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de agosto de 2023.-

19 JUN. LIQ. N° 36418 \$750,00.-

